

DECRETO EJECUTIVO N° 43910-MINAE-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO a.i. DE AMBIENTE Y ENERGÍA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N°6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N°3155 del 05 de agosto de 1963, reformada mediante Ley N°4786 del 05 de julio de 1971; los artículos 3 inciso m), 19 inciso b), 33 y 34 de la Ley Forestal N°7575 del 13 de febrero de 1996; y el artículo 2 inciso m) del Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N°25721-MINAE del 17 de octubre de 1996.

CONSIDERANDO:

I. Que el Consejo Nacional de Concesiones promovió la Licitación Pública Internacional 1-98 con precalificación de empresas para la Concesión de Obra con Servicio Público de la carretera San José-Caldera ruta nacional N°27.

II. Que como consecuencia de la citada licitación, el 18 de diciembre de 2001, el Consejo Nacional de Concesiones suscribió con la CONCESIONARIA, el contrato de concesión de la carretera San José-Caldera, y documento legal ha sido enmendado cinco veces, refrendándose las adendas uno, dos, tres y cinco, por parte de la Contraloría General de la República (CGR).

III. Que el 8 de enero de 2008 se dio la orden de inicio para la construcción de la Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos de la Carretera San José-Caldera, ruta nacional N°27.

IV. Que con motivo de la construcción de la Carretera San José-Caldera se generaron algunos FUNDOS ENCLAVADOS, cuyos propietarios interpusieron acciones judiciales y reclamos administrativos, a efectos de que se les proporcione acceso a sus propiedades.

V. Que para cumplir con las Sentencias Judiciales y satisfacer los reclamos administrativos, se debe dar acceso efectivo a los FUNDOS ENCLAVADOS, para lo que se requiere una serie de OBRAS DE ACCESO a las propiedades enclavadas.

VI. Que conforme lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N°5060 "Ley General de Caminos Públicos", corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), la administración de la Red Vial Nacional.

VII. Que el artículo 2 inciso a) de la Ley de creación del MOPT, N°3155, reformado mediante la Ley N°9329 del 15 de octubre del 2015, establece que corresponde al MOPT las competencias para planificar, construir, mantener y mejorar las carreteras y caminos de la red vial nacional.

VIII. Que de conformidad con el artículo 8 inciso k) de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos N°7762, el Consejo Nacional de Concesiones está facultado para constituir Fideicomisos, en su condición de Fideicomitente.

IX. Que la Administración Pública puede utilizar los fideicomisos de forma instrumental para mejor consecución de sus fines y la mejor satisfacción del interés público.

X. Que el 9 de mayo de 2016, estando debidamente representadas las partes y con facultades suficientes, se firmó, entre el CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES y el BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO, el contrato de fideicomiso denominado Fideicomiso de Administración, Pago y Obras Conexas de Obra Pública con Servicio Público de la Carretera San José Caldera - CNC-MOPT/BANCRÉDITO 2015, el cual fue refrendado por la Contraloría General de la República el día 30 de junio de 2017 en las condiciones estipuladas en el Oficio DCA-1594, cuyo objeto son todos los que en él se describen.

XI. Que con fecha 13 de febrero de 2018 mediante Oficio No. 02154 la Contraloría General de la República refrendó el acuerdo de sustitución de Fiduciario a favor del Banco Nacional de Costa Rica (BNCR).

XII. Que con fecha 11 de mayo de 2018 el Banco Nacional de Costa Rica procedió según registro No.6058862-2018 en el Registro Nacional a la sustitución del nombre de Bancrédito por el de BNCR en el nombre del FIDEICOMISO con el fin que en adelante opere como "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, PAGO Y OBRAS CONEXAS DE OBRA PÚBLICA CON SERVICIO PÚBLICO DE LA CARRETERA SAN JOSÉ - CALDERA - CNC-MOPT/BNCR 2015".

XIII. Que en ocasión de la suscripción del Contrato de Fideicomiso anteriormente indicado, éste tiene, como mandato tres fines, Fin uno: el pago de las expropiaciones, Fin Dos: la construcción de obras de acceso a fundos enclavados, y Fin Tres: la construcción de estaciones de pesaje.

XIV. Que como parte del FIN DOS del Fideicomiso, se deben desarrollar el acceso al FUNDO denominado 9.

XV. Que el Proyecto denominado PROYECTO ACCESO A FUNDO ENCLAVADO N°9, RUTA NACIONAL N°27 al amparo del artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente N°7554, cuenta con la respectiva viabilidad ambiental emitida por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), mediante la resolución N°3037-2019-SETENA de las siete horas veinte minutos del veintiséis setiembre de dos mil diecinueve.

XVI. Que mediante constancia ACC-PNE-C-034-2022 del 18 de noviembre de 2022, el Área de Conservación Central del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), informó que el presente proyecto se ubica fuera de terrenos Patrimonio Natural del Estado.

XVII. Que según se consigna en el "Inventario Forestal para Obras complementarias en Ruta 27, (ampliación fundo 9)" realizado por el Ingeniero Forestal Mario Alberto Vega Vega, funcionario de la Dirección de Seguridad y Embellecimiento de Carreteras del MOPT, para la ejecución de las obras, resulta necesario la corta de aproximadamente 44 árboles, los cuales se encuentran ubicados en el área de protección de la naciente de carácter intermitente según consta en los registros de la Dirección de Agua.

XVIII. Que los artículos 19 inciso b) y 34 de la Ley Forestal N°7575 prohíben el cambio de uso de suelo y la corta de árboles en terrenos privados cubiertos de bosque, así como la corta de árboles en las áreas de protección definidas en el numeral 33 del mismo cuerpo normativo, exceptuando aquellos proyectos estatales o privados que el Poder Ejecutivo declare de Conveniencia Nacional, constituyéndose en estos, aquellos proyectos cuyos beneficios sociales sean mayores que los costos socio ambientales.

XIX. Que en atención del Considerando anterior, el desarrollador elaboró la evaluación económica-social del citado proyecto, misma que fue sometida por parte del Ministerio de Ambiente y Energía a valoración, en aras de ponderar que los beneficios sociales sean superiores a los costos socio-ambientales, al amparo del inciso m) del artículo 03 de la Ley Forestal N°7575, lo anterior a efecto de que se emitieran las recomendaciones respectivas, mismas que en lo conducente, refirieron que el procedimiento utilizado por el desarrollador fue adecuado para la demostración del bienestar social, y a la postre se concluyó que "...Por tal motivo, considerando lo anterior y debido a que los resultados del proyecto (TIRE Y VANE) fueron positivos, se considera que al proyecto puede otorgársele la declaratoria de conveniencia nacional".

XX. Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo.

Por tanto,

DECRETAN:

***Declaratoria de Conveniencia Nacional del Proyecto denominado:
"Diseño y construcción de obras de acceso al fundo N°9 en ruta nacional N°27"***

Artículo 1. Se declara de Conveniencia Nacional el proyecto de obra pública denominado "Diseño y construcción de obras de acceso al fundo N°9 en ruta nacional N°27" , así como las labores asociadas, de prevención, mitigación, compensación y mantenimiento requeridas por el mismo dentro del área del proyecto, las cuales serán ejecutadas por el Fideicomiso CNC-MOPT/BNCR 2015.

Artículo 2. En virtud de la declaratoria de Conveniencia Nacional del proyecto denominado "Diseño y construcción de obras de acceso al fundo N°9 en ruta nacional N°27" y de conformidad con los artículos 19 inciso b) y 34 de la Ley Forestal N°7575, se autoriza realizar la corta de árboles que se ubiquen en terrenos cubiertos de bosque o en las áreas de protección definidas en el artículo 33 de la Ley Forestal N°7575, la cual deberá realizarse de forma limitada, proporcional y razonable, previa tramitación de los respectivos permisos ante el Área de Conservación pertinente del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, y siempre que los árboles no se ubiquen en terrenos Patrimonio Natural del Estado.

Artículo 3. Que el desarrollador, deberá cumplir con los requerimientos de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, así como con las obligaciones contraídas en el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las medidas ambientales de mitigación y compensación aprobadas.

Artículo 4. En la eventualidad de que la corta del recurso forestal existente sea aprovechable, se deberá coordinar con el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), la entrega de dicho recurso, de conformidad con el inciso q) artículo 6 y numeral 65 de la Ley Forestal N°7575, reformado por la Ley N°9927 del 18 de diciembre de 2020.

Artículo 5. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el quince de diciembre del año dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro a.i. de Ambiente y Energía, Ronny Alberto Rodríguez Chaves.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Luis Amador Jiménez.—1 vez.—(D43910 - IN202601096762).